

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-26/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SIETE (7) CON
CABECERA EN NAVOJOA,
SONORA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con las clave **SUP-JIN-26/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de José Angel

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Bustamante Mendoza, Néstor Abel Duarte Limón y Felipe Abel Merino Aragón, quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Navojoa, Sonora, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

federal siete (7) con cabecera en Navojoa, Sonora, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sonora.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	51,369	Cincuenta y un mil trescientos sesenta y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	61,202	Sesenta y un mil doscientos dos
 Coalición "Movimiento Progresista"	43,983	Cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres
 Nueva Alianza	1,525	Mil quinientos veinticinco

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Candidatos no registrados	24	Veinticuatro
Votos nulos	4,806	Cuatro mil ochocientos seis
Votación total	162,909	Ciento sesenta y dos mil novecientos nueve

II. Juicio de inconformidad. El ocho de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Navojoa, Sonora, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio 0/26/07/03/12/0410, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día trece, el Vocal Ejecutivo del citado Consejo Distrital responsable exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-26/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis incidental*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes:

1) Precisan la denominación de la Coalición demandante; 2) Identifican el acto impugnado; 3) Señalan a la autoridad responsable; 4) Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; 5) Expresan conceptos de agravio, y 6) Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Navojoa, Sonora, concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el domingo ocho de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

3. Legitimación. En primer lugar se debe distinguir entre la legitimación *ad procesum* o legitimación procesal, también conocida como legitimación activa y la *legitimación ad causam* o en la causa, toda vez que la primera constituye un presupuesto procesal, necesario para promover válidamente algún medio de impugnación, en tanto que la segunda es un requisito necesario para obtener un fallo favorable.

En este orden de ideas, se debe precisar que la legitimación procesal activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión, circunstancia distinta será que le asista razón al demandante.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, identificada como tesis: 2ª./J. 75/97, cuyo texto es al tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. **La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.** La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Con relación a la legitimación en el proceso, Oskar Von Bülow, en su obra *Excepciones y presupuestos procesales*, página doscientas noventa y tres, afirma que no está permitido entablar una demanda por parte incapaz de actuar, o por medio de un representante no legitimado, al respecto también señala que el tribunal no tiene que esperar a que se acuse el defecto, sino aplicar de oficio, la norma de derecho procesal respectiva y examinar si el actor ha cumplido los requisitos para el inicio de la relación jurídica procesal y en su caso, al advertir el juez, que alguno de los presupuestos procesales no se cumple, debe decretar el desechamiento de la demanda.

Entendida así la legitimación activa, es claro que constituye un requisito indispensable, de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso; por tanto, la falta de esta legitimación torna improcedente el juicio o recurso, determinando la no admisión de la demanda respectiva o el sobreseimiento del juicio o recurso, si la demanda ya ha sido admitida.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Ahora bien, en la especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso a), relacionado con el diverso numeral 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen legitimación para la promoción del juicio de inconformidad:

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) Los partidos políticos, y

[...]

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

[...]

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y

tesis en materia electoral”, volumen uno (1), “Jurisprudencia”.

El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.- Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. Respecto de la personería de Angel Bustamante Mendoza, cabe destacar el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero se estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
7	SONORA	PRD	PRD
...

En el anotado contexto, es evidente que Angel Bustamante Mendoza tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, asimismo ésta es conforme a lo establecido en el artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aunado a que suscribe la demanda en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y la autoridad le reconoció tal carácter.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con sede en Navojoa, Sonora, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, así como las diversas irregularidades que aduce en su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

TERCERO. Precisión de la *litis incidental*. La coalición actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1.	1109	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
2.	1109	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
3.	1109	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
4.	1109	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
5.	1110	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
6.	1112	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
7.	1112	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
8.	1112	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
9.	1113	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
10.	1114	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11.	1115	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
12.	1115	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
13.	1116	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
14.	1118	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
15.	1120	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
16.	1122	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
17.	1123	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
18.	1124	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
19.	1124	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
20.	1126	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
21.	1128	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBANTES
22.	1129	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
23.	1130	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
24.	1130	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
25.	1131	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26.	1131	E1	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
27.	1133	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
28.	1134	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
29.	1136	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
30.	1137	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
31.	1138	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
32.	1138	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
33.	1139	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
34.	1139	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
35.	1140	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
36.	1141	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
37.	1141	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
38.	1143	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
39.	1144	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
40.	1153	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
41.	1153	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
42.	1154	B	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
43.	1158	E1	EXISTE UNA VOTACION POR DEBAJO DEL PROMEDIO
44.	1159	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
45.	1161	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
46.	1163	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
47.	1163	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
48.	1164	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
49.	1165	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
50.	1166	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
51.	1166	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
52.	1167	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
53.	1168	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
54.	1168	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
55.	1170	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
56.	1171	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
57.	1174	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
58.	1176	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
59.	1177	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
60.	1179	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
61.	1180	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
62.	1181	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
63.	1182	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
64.	1183	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
65.	1183	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
66.	1184	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
67.	1188	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
68.	1189	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
69.	1190	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
70.	1190	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
71.	1192	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
72.	1193	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
73.	1193	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
74.	1194	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
75.	1194	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76.	1195	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS SOBRANTES
77.	1195	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
78.	1196	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
79.	1197	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
80.	1197	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
81.	1198	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
82.	1199	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
83.	1200	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
84.	1202	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
85.	1202	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
86.	1205	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
87.	1205	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
88.	1207	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
89.	1208	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
90.	1209	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
91.	1210	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
92.	1210	E1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
93.	1211	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
94.	1211	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
95.	1214	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
96.	1215	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97.	1217	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
98.	1218	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
99.	1218	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
100.	1218	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
101.	1221	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
102.	1222	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
103.	1224	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
104.	1225	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
105.	1225	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
106.	1226	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
107.	1226	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
108.	1226	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
109.	1227	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
110.	1228	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS SOBRANTES
111.	1229	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
112.	1229	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
113.	1230	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
114.	1230	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
115.	1232	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
116.	1232	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
117.	1234	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
118.	1235	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
119.	1236	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
120.	1238	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
121.	1238	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
122.	1239	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
123.	1239	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
124.	1240	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
125.	1244	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
126.	1244	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
127.	1245	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
128.	1246	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
129.	1246	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
130.	1250	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
131.	1251	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
132.	1251	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
133.	1252	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
134.	1253	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
135.	1257	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
136.	1258	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
137.	1259	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
138.	1260	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
139.	1260	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
140.	1261	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
141.	1261	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
142.	1261	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
143.	1261	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
144.	1261	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
145.	1262	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
146.	1262	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
147.	1265	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
148.	1271	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
149.	1274	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
150.	1275	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
151.	1275	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
152.	1276	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
153.	1280	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
154.	1281	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
155.	1283	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
156.	1284	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
157.	1286	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
158.	1288	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
159.	1290	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
160.	1290	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
161.	1291	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
162.	1293	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
163.	1293	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
164.	1294	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
165.	1294	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
166.	1294	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

	SECCION	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
167.	1296	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
168.	1298	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
169.	1298	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
170.	1298	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
171.	1299	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
172.	1302	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
173.	1307	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
174.	1308	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
175.	1308	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
176.	1310	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
177.	1314	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
178.	1315	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
179.	1146	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
180.	1146	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
181.	1147	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182.	1148	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
183.	1149	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
184.	1150	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
185.	1151	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
186.	1155	B	EL NUMERO DE RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
187.	1156	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
188.	1157	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en juicio en que se actúa, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la enjuiciante.

SEXTO. Estudio del fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

5. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

7. El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes.

8. Existe una votación por debajo del promedio.

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por

este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON*

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

CONFORME A LA LISTA NOMINAL, *TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*, *VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*, según corresponda, con el de: *NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*, deben

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	1114	Básica
2	1124	Contigua 1
3	1130	Básica
4	1131	Básica
5	1138	Contigua 1
6	1147	Contigua 1
7	1148	Básica
8	1155	Básica
9	1161	Contigua 1
10	1170	Básica
11	1176	Contigua 1
12	1182	Contigua 1
13	1188	Básica

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

14	1190	Contigua 2
15	1194	Contigua 1
16	1195	Básica
17	1197	Básica
18	1215	Básica
19	1217	Contigua 2
20	1228	Básica
21	1239	Contigua 2

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundadas** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con sede en Navojoa, Sonora, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 7 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO SONORA*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS*

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO DE SONORA” y de la “CONSTANCIA INDIVIDUAL”, de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con cabecera en Navojoa, Sonora, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con sede en Navojoa, Sonora, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1114	Básica	1
2	1130	Básica	1
3	1131	Básica	1
4	1148	Básica	1
5	1155	Básica	1
6	1170	Básica	1
7	1176	Contigua	1
8	1188	Básica	1
9	1195	Básica	1
10	1197	Básica	5 (sic)

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

11	1215	Básica	1
12	1228	Básica	1

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1124	Contigua 1	2
2	1138	Contigua 1	2
3	1147	Contigua 1	2
4	1161	Contigua 1	2
5	1182	Contigua 1	2
6	1194	Contigua 1	2

En el grupo de trabajo 3 (tres), solo una casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1239	Contigua 2	4

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	1190	Contigua 2	4
2	1217	Contigua 2	4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Federal Electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Navjoa, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, devienen **infundados** los conceptos de agravio respecto a esas mesas directivas de casilla.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No. Consecutivo	SECCION	CASILLA
1.	1109	B
2.	1109	C1
3.	1109	C2
4.	1109	C3
5.	1110	C2
6.	1112	B
7.	1112	C1
8.	1113	B
9.	1115	B
10.	1115	C1
11.	1118	B
12.	1122	B
13.	1123	B
14.	1124	B
15.	1130	C1
16.	1134	B
17.	1137	B
18.	1139	B
19.	1141	B
20.	1143	B
21.	1153	B

No. Consecutivo	SECCION	CASILLA
22.	1153	C1
23.	1165	B
24.	1166	B
25.	1166	C1
26.	1167	B
27.	1168	B
28.	1168	C1
29.	1171	B
30.	1174	C2
31.	1183	B
32.	1193	C1
33.	1194	B
34.	1197	C1
35.	1199	B
36.	1200	B
37.	1202	B
38.	1202	C1
39.	1205	C1
40.	1207	B
41.	1208	B
42.	1210	B

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No. Consecutivo	SECCION	CASILLA
43.	1214	B
44.	1218	B
45.	1218	C1
46.	1221	C1
47.	1224	C1
48.	1225	B
49.	1225	E1
50.	1226	B
51.	1226	C1
52.	1226	E1
53.	1227	B
54.	1229	B
55.	1230	B
56.	1230	C1
57.	1232	B
58.	1232	C1
59.	1235	B
60.	1236	C1
61.	1238	B
62.	1238	C1
63.	1239	B
64.	1240	B
65.	1244	B
66.	1246	B
67.	1246	C1
68.	1250	C1
69.	1251	C3
70.	1251	C4
71.	1252	C2
72.	1253	B
73.	1257	C1
74.	1258	B
75.	1259	C1
76.	1260	B
77.	1260	C2
78.	1261	B
79.	1261	C1
80.	1261	C3
81.	1261	C4

No. Consecutivo	SECCION	CASILLA
82.	1261	C5
83.	1262	B
84.	1262	C1
85.	1265	C2
86.	1271	B
87.	1274	B
88.	1275	B
89.	1275	C1
90.	1276	C1
91.	1280	C1
92.	1281	B
93.	1283	C1
94.	1284	B
95.	1286	B
96.	1290	B
97.	1290	C1
98.	1291	B
99.	1293	B
100.	1293	E1
101.	1294	B
102.	1294	C1
103.	1294	E1
104.	1298	B
105.	1298	C1
106.	1298	E1
107.	1299	B
108.	1302	B
109.	1307	C2
110.	1308	E1
111.	1310	B
112.	1314	C1
113.	1146	B
114.	1146	C1
115.	1149	B
116.	1150	B
117.	1151	B
118.	1157	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de jornada electoral relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los alegaciones antes precisados devienen **infundadas**, porque, contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Navojoa, Sonora, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con sede en Navojoa, Sonora, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Mención aparte merece la casilla 1153 básica, respecto de la cual, si bien es verdad que la actora argumenta falta de

legibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, de la revisión de la documentación que obra agregada a los autos del expediente del juicio de inconformidad al rubro identificado y el de cómputo distrital respectivo, se advierte que los argumentos resultan atendibles como se precisa a continuación.

Por cuanto hace a la casilla 1153 básica, se considera fundado el concepto de agravio, con base en lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, **o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo**, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En este orden de ideas, del análisis de las siguientes constancias, se advierte lo que se precisa en seguida:

1. La certificación elaborada que hace el Secretario del Consejo Distrital responsable, de que “NO SE CUENTA CON EL ACTA” correspondiente a la casillas 1153 básica, constancia que obra a foja ciento noventa y cinco del expediente del juicio al rubro identificado, conforme a la cual se tiene acreditada la inexistencia del acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla precisada y que “no obra en poder” del presidente del Consejo Distrital responsable.

2. Acta de jornada electoral conforme a la cual se tiene acreditado que se instaló la casilla 1153 básica, en la escuela primaria Benito Juárez de Boyahojorit, a las “8:15” horas y que la votación inició a las “9:15” horas y concluyó a las “6:20”.

3. Actas circunstanciadas de recuento parcial, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se instalaron, para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección de Presidente, así como acta circunstanciada relativa al registro de votos reservados, conforme a las cuales se advierte que la votación recibida en

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

la casilla 1153 básica, no fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

Con base en lo apuntado a juicio de esta Sala Superior se tiene por acreditado que la casilla 1153 básica: 1) Se instaló, 2) Se recibió la votación en la correspondiente mesa directiva, 3) Esa votación no ha sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo y, 4) Según la propia autoridad responsable lo certifica, “NO SE CUENTA CON EL ACTA” correspondiente a la citada casilla 1153 básica.

Por lo anterior, no obstante que la demandante alega que el acta de escrutinio y cómputo es ilegible, a juicio de esta Sala Superior se debe atender a su pretensión en atención a que los efectos de la ilegibilidad del acta implican la imposibilidad de constatar de manera fehaciente los datos que en ésta se asientan, lo que también se produce cuando “NO SE CUENTA CON EL ACTA” situación que en el caso acontece tal como ha quedado precisado.

En este sentido, dado que las actas de escrutinio y cómputo son elementos de convicción que permiten al juzgador analizar la armonía entre las cantidades asentadas, correspondientes a los rubros fundamentales que se han precisado en esta sentencia y con ello, generar certeza de que la votación recibida en casilla, se llevó a cabo conforme a los principios constitucionales que rigen en materia electoral, su inexistencia implica también la necesidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, por lo que a juicio de esta Sala Superior se debe

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla básica, de la sección electoral 1153, del distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Navojoa, Sonora.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como alegación la faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	1112	S1
2.	1128	B
3.	1133	B
4.	1136	B
5.	1138	B
6.	1139	S1
7.	1140	C1
8.	1141	C1
9.	1159	C1
10.	1163	B
11.	1163	C1
12.	1164	B
13.	1177	C1
14.	1179	B
15.	1180	B
16.	1181	B
17.	1183	C1
18.	1184	C2
19.	1189	C1
20.	1190	C3
21.	1192	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
22.	1193	B
23.	1195	C1
24.	1196	B
25.	1198	B
26.	1205	B
27.	1209	B
28.	1210	E1
29.	1211	B
30.	1211	C2
31.	1218	C3
32.	1229	C1
33.	1234	S1
34.	1244	C1
35.	1245	B
36.	1288	B
37.	1296	B
38.	1308	B
39.	1315	B
40.	1156	C1

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Sin embargo, salvo los casos de las casillas básica de la sección 1133, contigua 1 en la sección 1163, básica de la sección 1179, contigua 3 de la sección 1190, y contigua 1 en la sección 1195, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal en Sonora, con cabecera en Navojoa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Ahora bien, en el caso de la casilla básica de la sección 1133, se advierte que, del resultado de la suma de las cantidades asentadas en el rubros correspondiente a los resultados de la votación es 355 (trescientos cincuenta y cinco), en tanto que en este rubro la cantidad asentada es 356 (trescientos cincuenta y seis).

Aunado a lo anterior es dable destacar que existen inconsistencias en la asignación de votos, al asentar las cantidades con letra y con número en los siguientes términos:

Partido político o coalición	Cantidad con letra	Cantidad con número
PAN	35	35
PRI	192	192
PRD	73	73
PVEM	SIN ANOTACIÓN	SIN ANOTACIÓN
PR	6	6
MC	SIN ANOTACIÓN	SIN ANOTACIÓN
PANAL	7	7
PRI-PVEM	25	25
PRD-PT-MC	2	2
PRD-PT	4	4
PRD-MC	3	SIN ANOTACIÓN
PT-MC	SIN ANOTACIÓN	3
Candidatos no registrados	SIN ANOTACIÓN	SIN ANOTACIÓN
Votos nulos	8	8
Total de la	SIN	356

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Partido político o coalición	Cantidad con letra	Cantidad con número
votación	ANOTACIÓN	
SUMA DE LAS CANTIDADES LLEVADA A CABO POR ESTE ORGANO JURISDICCIONAL		355

Lo cual se puede advertir de la imagen que se inserta a continuación:

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA No. 1133 B

Partido	Cantidad con letra	Cantidad con número
Veinti y cinco	0.3.5	
Cinco y dos	1.7.2	
Seis y tres	0.7.3	
Seis	0.0.6	
Siete	0.0.7	
Veintidós	0.2.2	
dos	0.0.2	
Cuatro	0.0.4	
Tres	0.0.3	
Ocho	0.0.8	
TOTAL	3.5.5	

CANDIDATOS:

- Enrique Rodríguez Espinoza
- José Abel Rodríguez Millares
- Victor Flores Domínguez
- Luis Rubio Aragón
- Manuela Jara Castellón
- Horacio López Aragón
- Dr. Gómez Jorge Ixoa
- Arturo Lucena Guzmán
- Guillermo López Cosmes
- Laura Carreras Flores

Por tanto asiste la razón a la Coalición actora al haber errores que imposibilitan llevar a cabo el correcto cómputo de la votación recibida en casilla, en consecuencia al no ser posible obtener los datos correctos mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe proceder a la realización de nuevo escrutinio y cómputo.

Por otro lado, respecto de la casilla contigua 1 de la sección 1163, se considera que asiste la razón a la Coalición actora porque de las cantidades asentadas en el aparatado correspondiente a "resultados de la votación", no es posible

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En efecto, si bien es verdad se asientan determinadas cantidades de votos para cada partido político o coalición, también es cierto que la suma de esas cantidades da un total de 331 (trescientos treinta y uno), en tanto que las cantidades anotadas en los rubros relativos al total de votantes y de boletas sacadas de la urna (votos) 355 (trescientos cincuenta y cinco); por tanto, al no haber elementos necesarios para llevar a cabo el correcto cómputo de votos, lo procedente es ordenar que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo respecto de la casilla que se analiza.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE DEBE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE LA HOJA PARA HACER OPERACIONES. LLENE ESTA ACTA.
 ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 97 SECCIÓN: 1179

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: Etchoyocan

LA CASILLA DE VOTACIÓN: escuela "Guillermo González" en mesocho

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE: 241

PERSONAS QUE VOTARON: 355

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA (INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL): Cero

SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS: 355

BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS: 355

ES IGUAL EL NÚMERO TOTAL DEL APARTADO CON EL TOTAL DE BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS DEL APARTADO: Sí

PARTIDO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Porcentaje
PRD	Ciento veinti seis	1.26
PRD	Seenta y uno	0.61
PRD	odenta y seis	0.86
PRD	uno	0.01
PRD	uno	0.01
PRD	once	0.11
PRD	uno	0.01
PRD	once	0.11
PRD	Doce	0.12
PRD	veinte	0.20
PRD	uno	0.01
TOTAL		

SECRETOS DE PROTESTA: Margarita Lucila Valenzuela B., Margarita Luzia B., Mario Elena Uza Marayagui, M Elena Uza M., Escudador: Tomás Amador Valenzuela Sandoval, Tomás Amador Sandoval, Representantes de Partidos Políticos: Pedro Amador Valenzuela, STE Pedro Uza STE

Finalmente por cuanto hace a las casillas contigua 3 de la sección 1190 y contigua 1 en la sección 1195, se considera fundado el concepto de agravio, con base en lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Artículo 295

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, **o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo**, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En este orden de ideas, del análisis de las siguientes constancias, se advierte lo que se precisa en seguida:

1. Sendas certificaciones que obran a fojas doscientas setenta y doscientos ochenta, respectivamente, del expediente del juicio al rubro identificado, por las que el Secretario del Consejo Distrital responsable, hace constar que "NO SE CUENTA CON EL ACTA" correspondiente a las casillas contigua 3 de la 1190 y contigua 1 en la sección 1195, conforme a las que se tiene acreditada la inexistencia del acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

precisada y que “no obra en poder” del presidente del Consejo Distrital responsable.

2. Acta de jornada electoral, correspondiente a la casilla 1195 contigua 1, conforme a la cual se advierte que la citada casilla se instaló en “C. Vicente Suárez/ 10 de abril y 20 de noviembre Col. Oscar López Huatabampo, Sonora” y la votación inició a las “10:00” y concluyó a las “8:30”. Al respecto cabe precisar que si bien es verdad que no obra en autos copia certificada u original del Acta de Jornada Electoral, conforme a la lista nominal de electores, se advierte que los ciudadanos ejercieron su derecho a votar.

3. Actas circunstanciadas de recuento parcial, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se instalaron, para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección de Presidente, así como acta circunstanciada relativa al registro de votos reservados, conforme a las cuales se advierte que la votación recibida en las casillas 1190 contigua 3 y 1195 contigua 1, no fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

4. Listas nominales de electores conforme a las cuales se advierte que los ciudadanos ejercieron su derecho a sufragar.

Documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal, con cabecera en Navojoa, Sonora, el cual está en el

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 295, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, no obstante que la demandante alega que el acta de escrutinio y cómputo es ilegible, a juicio de esta Sala Superior se debe atender a su pretensión en atención a que los efectos de la ilegibilidad del acta implican la imposibilidad de constatar de manera fehaciente los datos que en ésta se asientan, lo que también se produce cuando “NO SE CUENTA CON EL ACTA” situación que en el caso acontece tal como ha quedado precisado.

En este sentido, dado que las actas de escrutinio y cómputo son elementos de convicción que permiten al juzgador analizar la armonía entre las cantidades asentadas, correspondientes a los rubros fundamentales que se han precisado en esta sentencia y con ello, generar certeza de que la votación recibida en casilla, se llevó a cabo conforme a los principios constitucionales que rigen en materia electoral, su inexistencia implica también la necesidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, por lo que a juicio de esta Sala Superior se debe ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la mesa directiva de

casillas contigua 3 de la sección 1190 y contigua 1 en la sección 1195, del distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Navojoa, Sonora.

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos), más boletas sobrantes, en doce casillas, no obstante lo anterior, toda vez que en once de las casillas que precisa en su demanda, ya se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación (1124 contigua 1, 1130 básica, 1138 contigua 1, 1148 básica, 1155 básica, 1161 contigua 1, 1170 básica, 1188 básica, 1190 contigua 2, 1197 básica, 1239 contigua 2), en este apartado sólo se analiza la alegación hecha valer respecto de la casilla:

No.	Sección	Casilla
1	1222	C1

En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de la urna (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de la casilla que ha sido precisada en esta apartado.

5. Existe una votación por debajo del promedio

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que la votación recibida en las casillas que se precisa a continuación:

No.	Sección	Casilla
1	1116	B
2	1120	B
3	1129	B
4	1126	B
5	1131	E1
6	1144	B
7	1154	B
8	1158	E1

En el anotado contexto, resulta infundado lo alegado por la actora dado que la razón que aduce a fin de alcanzar su pretensión no se encuentra prevista como razón para ordenar que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que la votación recibida en casillas, ni es posible subsumirla en alguna de las que prevé el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es al tenor literal siguiente:

Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Aunado a lo anterior es dable destacar que la finalidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla es depurar los posibles errores que pudieran haber existido al momento de llevar a cabo el cómputo de los votos en las mesas directivas de casilla.

CUARTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **1133 básica, 1153 básica, 1163 contigua 1, 1179 básica, 1190 contigua 3 y 1195 contigua 1**, correspondientes al 7 (siete) distrito electoral federal en el Estado de Sonora, con cabecera en Navojoa, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (09:00) horas del miércoles **ocho de agosto de dos mil doce** y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares, así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena a realizar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la actora, en las casillas **1133 básica, 1153 básica, 1163 contigua 1, 1179 básica, 1190 contigua 3 y 1195 contigua 1**, correspondientes al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Navojoa, Sonora.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente coalición actora en el domicilio señalado en los autos, **personalmente**, por conducto de la autoridad responsable a la coalición tercera interesada; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 7 (siete) con cabecera en Navojoa, Sonora; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias atinentes a los interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JIN-26/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO